



**ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN, COMAYAGUA**
Abono A Planilla Del Mes Des De Octubre A Empleados Del Centro De Triaje Del Municipio.

No.	Nombre Completo del Trabajador	No. Identidad	CARGO	PERIOD DE CONTRATACION	SUELDO MENSUAL	FIRMA
1	Hanly Lohany Castillo Ulloa	1201-1991-00442	Médico General	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 10,000.00	HLL
2	Cristian Fernando Reyes Argueta	0317-1992-00057	Microbiólogo	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 10,000.00	Cristian Reyes
3	Maira Isabel Moreno Lizardo	0317-1972-00055	Enfermera Auxiliar	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 4,000.00	Maira Moreno
4	Melvin Yovany Orosco Guillén	0317-1976-00030	encargado de asco	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 4000.00	MELV OROS
5	Maria Jose Martinez Castillo	0317-2002-00018	Atención sospechosos de covid-19	01- Oct-20 al 30- nov-2020	Lps. 4000.00	Mario José Mtz.
TOTAL					Lps. 32,000.00	



Ing. Denis Sady Santos Salinas,
Alcalde Municipal



Wuency Jacqueline Salinas,
Tesorera Municipal

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613648

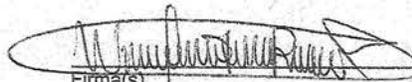
CHEQUE No. 00006800

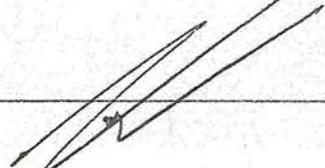
San Sebastian 03/11/2020
Lugar y Fecha

Cristian Fernando Reyes Arqueta L 10.000.00
Páguese a la orden de

Diez mil lempiras exactos Lempira
Cantidad en letras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)



⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆00006800

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
5 EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006799

San Sebastian 03/11/2020
Lugar y Fecha

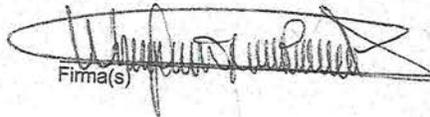
Hanlly Lohany Castillo Ulloa
Páguese a la orden de

L 10.000.00

Diez mil lempiras exactos
Cantidad en letras

Lempiras

 **BANHCAFÉ**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆00006 799

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
5 EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006798

San Sebastian 03/11/2020
Lugar y Fecha

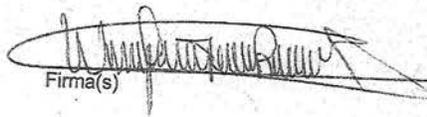
Maria Jose Martinez Castillo
Páguese a la orden de

L 4.000.00

Cuatro mil lempiras exactos
Cantidad en letras

Lempiras

 **BANHCAFÉ**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆00006 798

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
E EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006801

San Sebastian 03/11/2020
Lugar y Fecha

Maira Isabel Moreno Lizardo
Páguese a la orden de L 4.000.00

Cuatro mil lempiras exactos
Cantidad en letras Lempira



[Handwritten Signature]
Firma(s)

[Handwritten Signature]

⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆0000680 1

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
E EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006802

San Sebastian 03/11/2020
Lugar y Fecha

Melvin Yovany Orosco Guillen
Páguese a la orden de L 4.000.00

Cuatro mil lempiras exactos
Cantidad en letras Lempira



[Handwritten Signature]
Firma(s)

[Handwritten Signature]

⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆0000680 2



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y Hanlly Lohany Castillo Ulloa, mayor de edad, con 29 años, Doctora en Medicina y Cirugía, casada, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 1201-1991-00442 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atender a pacientes sospechoso de Covid-19, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2) Realizar Cerco epidemiológico al presentarse casos de Covid-19. 3) Charlas a las personas visitadas, acerca del contagio COVID-19 y bioseguridad. 4) Levantamiento de censos en la comunidad de San Sebastián. 5) Elaboración de informes, semanales y diarios de reportes COVID-19. 6) Visitas domiciliarias, para el seguimiento de casos COVID-19. 7) respetar los horarios de trabajo 8) trabajar bajo presión 9) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES, dando inicio la relación laboral el día lunes 03 de agosto de 2020 y terminando el día viernes 30 de octubre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 3:00 p. m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 166.51 (ciento sesenta y seis lempiras con cincuenta y un centavos), por hora, y Lps. 25,001.47 (veinticinco mil un lempiras con cuarenta y siete centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma Mensual. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Denís Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Hanlly Lohany Castillo Ulloa
Identidad: 1201-1991-00442



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: Hanlly Lohany Castillo Ulloa

2. Identidad del Trabajador: 1201-1991-00442

3. Edad: 29 años Estado Civil: "2"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) Mujer

5. Profesión u Oficio Doctora en Medicina y Cirugía.

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: San Sebastián, Comayagua

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][3] Mes [0][8] Año [2][0][2][0]

9. Finalización del Contrato: Día [3][0] Mes [1][0] Año [2][0][2][0]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [7]

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	1	6	6
---	---	---	---	---	---

5	1
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

HANLLY LOHANY / CASTILLO



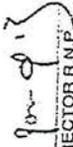
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EN: 20 JUNIO 1991
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EN: 15 AGOSTO 2010

1201-1991-00442



13009296-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1201

HANLLY LOHANY / CASTILLO ULLOA

1201-1991-00442



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Melvin Yovany Oroscó Guillen, mayor de edad, con 43 años, agricultor, soltero, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-1976-00030 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Encargado del Aseo en el CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Aseo de las instalaciones del Triaje 2) respetar las ordenes de los patrones 3) respetar los horarios de trabajo 4) trabajar bajo presión 5) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día lunes 03 de agosto de 2020 y terminando el día viernes 30 de octubre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Casco Urbano, San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 1:30 p. m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. 7,014.45 (siete mil catorce lempiras con cuarenta y cinco centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Melvin Yovany Orosco Guillen
Identidad: 0317-1976-00030



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: Melvin Yovani Orosco Guillen

2. Identidad del Trabajador : 0317-1976-00030

3. Edad: 44 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) hombre

5. Profesión u Oficio Agricultor

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: Escuela Minerva Infantil

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][3] Mes [0][8] Año [2][0][2][0]

9. Finalización del Contrato: Día [3][0] Mes [1][0] Año [2][0][2][0]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [5.5]

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio




REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MELVIN YOVANY / OROSCO GUILLEN



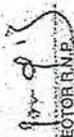
HONDUREÑO POR NACIMIENTO
 NACIO EL: 25 MAYO 1976
 SEXO: MASCULINO
 EMITIDA EL: 13 AGOSTO 2010

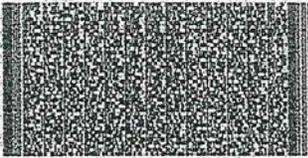
0317-1976-00030



00330680-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0317

MELVIN YOVANY / OROSCO GUILLEN

0317-1976-00030



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y Maira Isabel Moreno Lizardo, mayor de edad, con 47 años, Enfermera Auxiliar, casada, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-972-00055 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, cardex farmacia, papelería preclínica, 2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) respetar las ordenes de los patrones 5) respetar los horarios de trabajo 6) trabajar bajo presión 7) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES, dando inicio la relación laboral el día lunes 03 de agosto de 2020 y terminando el día viernes 30 de octubre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 2:30 p. m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. 8,396.17 (ocho mil trescientos noventa y seis lempiras con diecisiete centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma Mensual. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se paga el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Deniz Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1972-00049



Maira Isabel Moreno
Maira Isabel Moreno Lizardo
Identidad: 0317-1972-00055

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: -EPH- CT

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: **Maira Isabel Moreno Lizardo**

2. Identidad del Trabajador : 0317-1972-00055

3. Edad: 47 años Estado Civil: "2"

- 1) Union Libre
- 2) Casado (a)
- 3) Viudo (a)
- 4) Divorciado (a)
- 5) Separado (a)
- 6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) mujer

5. Profesión u Oficio Enfermera Auxiliar

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: Casco Urbano

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

9. Finalización del Contrato: Día Mes Año

10. Horas Establecidas en el Contrato:

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MAIRA ISABEL MORENO LIZARDO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL 19 DICIEMBRE 1977
SEXO FEMENINO
EMFED 0317 SEPTEMBRE 2017

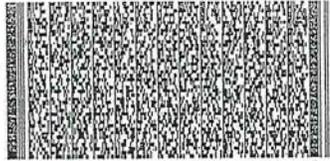
0317-1972-00055



00399390-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0317

MAIRA ISABEL / MORENO LIZARDO

0317-1972-00055



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Cristian Fernando Reyes Argueta, mayor de edad, con 28 años, Doctor en Microbiología, soltero, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-1992-00057 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: MICROBIOLOGO EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Trabajo laboratorial y vigilancia en campo, con casos sospechosos COVID-19. 2). Charlas a las personas visitadas, acerca del contagio COVID-19 y bioseguridad. 3). Trabajo de toma de muestra sanguínea, y procesamiento para la realización de pruebas rápidas COVID-19. 4). Levantamiento de censos en la comunidad de San Sebastián. 5). Elaboración de informes, semanales y diarios de reportes COVID-19. 6). Visitas domiciliarias, para el seguimiento de casos COVID-19 7). Levantamiento y llenado de fichas COVID-19 8). Realización de requerimiento e inventario del centro. 9) Levantamiento de cercos epidemiológicos en casos positivos 10). Ayuda en el área médica si el doctor lo necesita. 11). Visitas a aldeas pertenecientes a San Sebastián, para la realización de pruebas rápidas. 12). Toma de muestra de Hisopados nasofaríngeos, para la realización de PCR. 14). respetar los horarios de trabajo 15). trabajar bajo presión 16). otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día lunes 03 de agosto de 2020 y terminando el día viernes 30 de octubre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **3:00 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de **Lps. 99.91 (noventa y nueve lempiras con un centavo), por hora**, y **Lps. 15,001.48** (quince mil un lempira con cuarenta y ocho centavos centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1978-00049



Cristian Fernando Reyes A.
Identidad: 0317-1992-00057



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: -EPH- CT

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: Cristian Fernando Reyes Argueta

2. Identidad del Trabajador: 0317-1992-00057

3. Edad: 28 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
- 2) Casado (a)
- 3) Viudo (a)
- 4) Divorciado (a)
- 5) Separado (a)
- 6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) hombre

5. Profesión u Oficio Médico en Microbiología

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: San Sebastián, Comayagua

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

9. Finalización del Contrato: Día Mes Año

10. Horas Establecidas en el Contrato:

11. Jornada de Trabajo: "1"

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	9	9
---	---	---	---	---

9	1
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CRISTIAN FERNANDO REYES ARGUETA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 05 AGOSTO 1992
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 17 MAYO 2018

0317-1992-00057

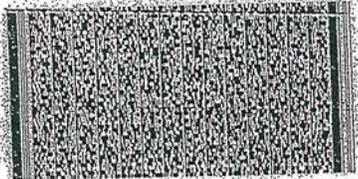


12771822-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Ninguna autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR RUY R.



SOLICITADA EN 0317
CRISTIAN FERNANDO REYES ARGUETA
0317-1992-00057



ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN, COMAYAGUA
CANCELACION DE PLANILLA DEL MES DE OCTUBRE A EMPLEADOS DEL CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO.

No.	Nombre Completo del Trabajador	No. Identidad	CARGO	PERIOD DE CONTRATACION	SUELDO MENSUAL	FIRMA
1	Hanly Lohany Castillo Ulloa	1201-1991-00442	Médico General	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 15,000.40	
2	Cristian Fernando Reyes Argueta	0317-1992-00057	Microbiólogo	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 5,001.48	
3	Maira Isabel Moreno Lizardo	0317-1972-00055	Enfermera Auxiliar	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 4,396.17	
4	Melvin Yovany Orosco Guillén	0317-1976-00030	encargado de aseo	03-ago-20 al 30-oct-20	Lps. 3,014.45	Melvin Orosco
5	María José Martínez Castillo	0317-2002-00018	Atención pacientes sospechosos con covid-19	01-oct-2020 al 30 de nov-2020	Lps. 4,396.17	
TOTAL					Lps. 31,808.67	María José.



Ing. Denis Sady Santos Salinas
Alcalde Municipal



Wendy J. Rivera
Wuendy Jackelina Rivera Canales
Tesorera Municipal

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006862

San Sebastian 19/11/2020
Lugar y Fecha

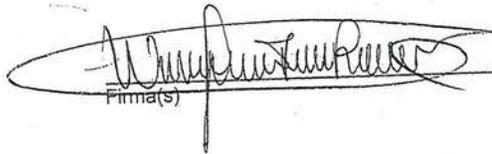
Meivin Yovany Orosco Guillen
Páguese a la orden de

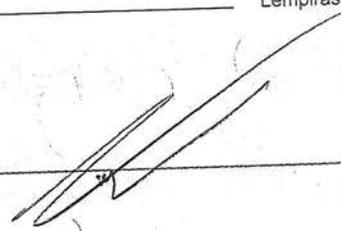
L 3.014.45.

Tres mil catorce lps con 48/100 ctvs
Cantidad en letras

Lempiras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(S)



⑆0100140⑆00007614000214⑆00006862

RR Dominy de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006860

San Sebastian 19/11/2020
Lugar y Fecha

Cristian Fernando Reyes Arqueta
Páguese a la orden de

L 5.001.48

Cinco mil un lempiras con 48/100 ctvs.
Cantidad en letras

Lempiras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑆01001140⑆00007614000214⑆00006860

RRD Operador de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006858

San Sebastian 19/11/2020
Lugar y Fecha

Hánily Lohany Castillo

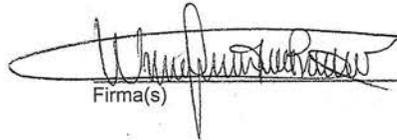
L 15.000.40

Páguese a la orden de

Quince mil lempiras con 40/100 ctrs

Lempiras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑈01001140⑈00007614000214⑈00006858

RFP Comercio de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32813646

CHEQUE No. 00006582

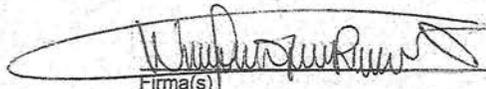
San Sebastian 20/11/2020
Lugar y Fecha

Maria José Martínez Castillo
Páguese a la orden de

L 4,396.17

Cuatro mil trescientos Noventa y Seis Lps con 17/100 ctrs.
Cantidad en letras Lempiras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑆01001140⑆00007614000214⑆00006582

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00006861

San Sebastian 19/11/2020
Lugar y Fecha

Maira Isabel Moreno Lizardo
Páguese a la orden de

L 4,396.17

Cuatro mil trescientos noventa y seis (ps con 17/100 ctzs) Lempiras
Cantidad en letras



[Handwritten Signature]
Firma(s)

[Handwritten Signature]

⑈01001140⑈00007614000214⑈00006861

RR Donatary de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

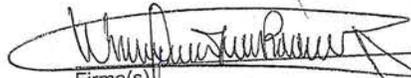
CHEQUE No. 00006867

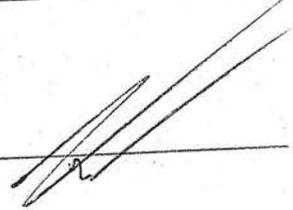
San Sebastian 19/11/2020.
Lugar y Fecha

Candelaria Del Carmen Acosta Salinas L 6,526.80
Páguese a la orden de

Seis mil quinientos veinte y seis lps con 80/100 ctrs) Lempiras
Cantidad en letras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)



⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆00006867

RR Donnelley de Honduras, S.A. de C.V.



N. De Cheque 00006867

L. 6,526.80

RECIBI DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN LA CANTIDAD DE:

Seis mil quinientos veintiseis y ochenta centavos

POR CONCEPTO DE:

Pago a persona encargada de atender pacientes
sospechos de Covid-19 en el Centro de Trabajo del
Municipio.

FECHA 19 DE Noviembre DEL AÑO 2020

RECIBI CONFORME.

1520 - 1981 - 00037

NUMERO DE IDENTIDAD.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Candelaria del Carmen Acosta Salinas, mayor de edad, con 39 años, Licenciada en Enfermería, soltera, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 1520-1981-00037 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: LICENCIADA EN ENFERMERIA EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atender a pacientes sospechoso de Covid-19, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2) Realizar Cerco epidemiológico al presentarse casos de Covid-19. 3) Charlas a las personas visitadas, acerca del contagio COVID-19 y bioseguridad. 4) Levantamiento de censos en la comunidad de San Sebastián. 5) Elaboración de informes, semanales y diarios de reportes COVID-19. 6) Visitas domiciliarias, para el seguimiento de casos COVID-19. 7) respetar los horarios de trabajo 8) trabajar bajo presión 9) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **10 DÍAS**, dando inicio la relación laboral el día 09 de octubre de 2020 y terminando el día jueves 22 de octubre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **3:00 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 93.24 (noventa y tres lempiras con veinticuatro centavos), por hora, y Lps. 6,526.80 (seis mil quinientos veintiséis lempiras con ochenta centavos), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Candelaria del Carmen Acosta
Identidad: 1520-1981-00037

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: -EPH- CT

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: **Candelaria del Carmen Acosta Salinas**

2. Identidad del Trabajador: 1520-1981-00037

3. Edad: 28 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
- 2) Casado (a)
- 3) Viudo (a)
- 4) Divorciado (a)
- 5) Separado (a)
- 6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) mujer

5. Profesión u Oficio Licenciada en Enfermería

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: **Centro de Triaje San Sebastián, Comayagua**

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

9. Finalización del Contrato: Día Mes Año

10. Horas Establecidas en el Contrato:

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	9	3
---	---	---	---	---

2	4
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

**REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
CANDELARIA DEL CARMEN / ACOSTA SALINAS

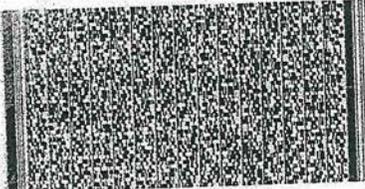


HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 02 FEBRERO 1981
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 26 FEBRERO 2004

1520-1981-00037 
03686010-03

ARTICULO 194 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0301
CANDELARIA DEL CARMEN / ACOSTA SALINAS
1520-1981-00037

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32813646

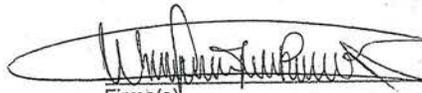
CHEQUE No. 00006832

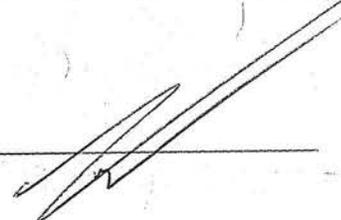
San Sebastian 19/11/2020
Lugar y Fecha

Mario Elizabeth Rodriguez Martinez L 16.072.37
Páguese a la orden de

Diez y Seis mil setenta y dos lempiras con 37/100 cts Lempiras
Cantidad en letras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)



⑆01001140⑆00007614000214⑆00006832

RR Donnelley de Honduras, S.A. de C.V.



N. De Cheque : **00006832**

Lps. **16,072.37**

RECIBI DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN LA CANTIDAD DE:

Diez y seis mil setenta y dos lempiras con treinta y siete centavos

POR CONCEPTO DE: PAGO a contrato del mes de OCTUBRE a persona encargada de médico general en el centro de salud y en el centro de triaje de aldea la pañita.

Fecha: 19 DE Noviembre DEL AÑO 2020


MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ MARTINEZ
RECIBI CONFORME.
1201-1987-00667

NUMERO DE IDENTIDAD

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Denis Sady Santos Salinas**, mayor de edad, **Ingeniero Agrónomo**, de nacionalidad **Hondureña**, con tarjeta de identidad **0317-1973-00049** y con domicilio en **el Municipio de San Sebastián, Comayagua**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **María Elizabeth Rodríguez Martínez**, mayor de edad, **con 32 años, Medico General, casada**, de nacionalidad **Hondureña**, con tarjeta de identidad No **1201-1987-00667** y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **MEDICO GENERAL EN EL CENTRO DE SALUD Y EN EL CENTRO DE TRIAJE DE LA ALDEA LA PEÑITA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atender a pacientes sospechoso de Covid-19, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2) Realizar Cerco epidemiológico al presentarse casos de Covid-19. 3) Charlas a las personas visitadas, acerca del contagio COVID-19 y bioseguridad. 4) Levantamiento de censos en la comunidad de San Sebastián. 5) Elaboración de informes, semanales y diarios de reportes COVID-19. 6) Visitas domiciliarias, para el seguimiento de casos COVID-19. 7) respetar los horarios de trabajo 8) trabajar bajo presión 9) otras que se le asignen.

Y de la Aldea La Peñita, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) brindar atención médica a la población de la Aldea y sus alrededores 2) respetar las ordenes de los patrones 3) respetar los horarios de trabajo 4) trabajar bajo presión 5) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES, dando inicio la relación laboral el día **jueves 01 de octubre de 2020** y terminando el día **jueves 31 de diciembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **La Aldea de la Peñita, San Sebastián, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **12:30 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **166.51 (ciento sesenta y seis lempiras con cincuenta y un centavos)**, por hora, y Lps. **16,072.37 (dieciséis mil setenta y dos lempiras con treinta y siete centavos)**, mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua** y en forma **Mensual**.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo determinado, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



María Elizabeth Rodríguez Martínez
Identidad: 1201-1987-00667



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: María Elizabeth Rodríguez Martínez

2. Identidad del Trabajador : 1201-1987-00667

3. Edad: 32 años Estado Civil: "2"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) mujer

5. Profesión u Oficio Médico General

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: Centro de Salud La Peñita

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][1] Mes [1][0] Año [2][0][2][0]

9. Finalización del Contrato: Día [3][1] Mes [1][2] Año [2][0][2][0]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [4.5]

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

l	P	s	1	6	6
---	---	---	---	---	---

5	1
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



 Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
 De la Unidad Productiva o de Servicio

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ MARTINEZ



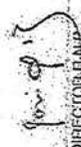
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL 25 OCTUBRE 1987
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 26 AGOSTO 2009

1201-1987-00667



12493067-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR GENERAL



SOLICITADA EN 1201
MARIA ELIZABETH / RODRIGUEZ MARTINEZ
1201-1987-00667